

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 044 de 2017

Neiva, 4 de septiembre de 2022

ENTIDAD AFECTADA: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

PRESUNTOS RESPONSABLES:

Nombre: LUIS ARTURO ROJAS CHARRY
Cédula de Ciudadanía: 12.111.734 Neiva
Cargo: Subgerente Técnico Científico
Póliza No. 1000071 La Previsora S.A.

Nombre: TOMÁS EDINSON VALENCIA ✓
Cédula de Ciudadanía: 70.289.762 San Vicente - Caquetá
Cargo: Profesional Universitario
Póliza No. 1000071 La Previsora S.A.

Estimación del detrimento: \$15.455.364

El suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, en ejercicio de la competencia establecidas en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; numeral 5º del artículo 9 de la Ley 330 de 1996; la Ordenanza 034 de 2004, la Ley 1474 de 2011 procede a decidir sobre la recopilación de nuevas pruebas en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 044 de 2017, donde la Entidad afectada es la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022, se profirió auto de imputación de responsabilidad fiscal, en contra de los señores: Luis Arturo Rojas Charry y Tomas Édison Valencia en su orden, dadas las calidades de Sub – Gerente Técnico Científico y Preprofesional Universitario de la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano. Perdomo de Neiva, para la época de los hechos.

Dentro del contenido de los memoriales presentados frente al auto de imputación el abogado Marlio Mora Cabrera apoderado de la Compañía de Seguros La previsora, S.A.; Nayeli Vanesa Andrade Valencia, apoderada de oficio de Thomas

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Edison Valencia y Camilo Andrés Tovar Quiroga, apoderado de oficio de Luis Arturo Rojas Charry, mediante comunicados allegados a esta entidad a través de correo electrónico y radicados en esta entidad dentro de los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 610 de 2000, solicitan se decreten las siguientes pruebas:

El abogado MARLIO MORA CABRERA, apoderado de la Compañía de Seguros La Previsora S. A., mediante escrito allegado a esta entidad a través de correo electrónico responsabilidadfiscal@contraloriahuila.gov.co solicita, se decreten las siguientes pruebas a saber:

1. Se oficie a la Previsora S.A., a fin de que certifiquen el estado actual de las póliza afectada, indicando los valores pagados hasta este momento procesal y saldo del valor asegurado, lo anterior a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado y así limitar el valor de la responsabilidad conforme el contrato de seguro previhospital póliza multirriesgo No, 1000071-39, certificado de modificación y 1000071-40, certificado de prórroga, en el cual es tomador y asegurado la E.S.E., Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ramo afectado manejo.
2. Para que obre al proceso el contrato de seguros en forma completa, solicita se oficie a la Compañía de Seguros La previsora S.A., a fin de que se allegue al presente proceso las condiciones generales del contrato previhospital póliza multirriesgo No. 1000071-39, certificado de modificación y No. 1000071-40, certificado de prórroga, en el cual es tomador y asegurado la E.S.E., Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ramo afectado manejo.
3. Se oficie a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, a fin de que certifique la fecha de entrega de cada uno de los elementos a que hace referencia el presente proceso de responsabilidad fiscal (elementos de sutura y analgésico), del almacén o farmacia general a la farmacia satélite de cirugía y fecha de entrega de esta farmacia satélite de cirugía a sala de cirugías.
4. Se oficie a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, a fin de que allegue absolutamente todas las facturas de atención de pacientes en sala de cirugía, en la cual se cobre como concepto el suministro de elementos de sutura y analgésicos de todo el periodo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

auditada y que genera el faltante, lo anterior a fin de que se efectuó un cotejo de los elementos entregados y facturados y así demostrar la inexistencia del daño.

5. Se oficie al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva Huila, a fin de que certifique la fecha de ingreso, los cargos desempeñados, el tiempo en ejercicio de los cargos, fecha de retiró si presentare, de los señores Luis Arturo Rojas Charry, C.C No. 12.111.734 y Thomas Edison Valencia, C.C No. 70.289.762, lo anterior a fin de verificar que los cargos se encuentran amparados por el contrato de seguros.
6. Se Oficie a la Previsora S.A., a fin de que allegue la relación de cargos amparados al ramo de manejo del seguro Previhospital póliza Multirriesgo No. 1000071, certificados 39 y 40, en el cual es tomador y asegurado el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva con numero de Nit. 891.180.268-0.

Pruebas solicitadas, por NAYELI VANESA VALENCIA, apoderada de oficio de Thomas Édison Valencia.

1. Solicitar a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, aportar el expediente del proceso disciplinario, que se adelanto por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario al señor tomas Édison Valencia, en el año 2014, además de los medios materiales de prueba que se hayan hecho valer adecuadamente dentro del mismo.
2. Solicitar a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, para que aporte historias clínicas a través de las cuales se puedan establecer los cuadros de registro de aplicación y facturación de los medicamentos que eran solicitados por las salas de cirugías y entregados por parte de la farmacia, correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2014.
3. Se requiera al señor Jesús Arturo Ramírez Ceballos, quien ejecuto la auditoria, a efectos de que ratifique, aclare o adicione algunos de los planteamientos esbozados en el traslado de hallazgo fiscal, y con ello precise algunos de los aspectos que no han quedado suficientemente

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

demostrados, tales como la concreción del daño patrimonial, generado por el actuar negligente del presunto responsable fiscal Tomar Édison Valencia.

Camilo Andrés Tovar Quiroga, en calidad de apoderado de oficio del doctor LUIS ARTUNRO ROJAS CHARRY, no solicito pruebas, pero allego material probatorio asi:

1. Manual de Procesos y Procedimientos "Distribución de medicamentos y Dispositivos médicos" de noviembre 2013.
2. Manual de Procesos y Procedimientos "Distribución de medicamentos y Dispositivos médicos" de septiembre de 2014.
3. Citación realizada por parte del señor Luis Arturo Rojas Charry con el objetivo de dar comienzo a la elaboración del Plan de Mejoramiento de suministro de Insumos para salas de Cirugía.

CONSIDERACIONES:

El artículo 29 de la Constitución Política, reconoce el derecho fundamental al debido proceso, el cual se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido Proceso es el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para garantizar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas, declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar hechos contrarios a los principios legales.

Es así, como en el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal.

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000, expresa sobre la **necesidad de la prueba**. *"Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas allegadas o aportadas al Proceso"*.

Así mismo el artículo 25 ibidem, establece, **"libertad de pruebas**. *El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"*.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

En este sentido las pruebas son elementos de convicción llevados formalmente a un proceso para ser apreciada por el Juez antes de tomar su decisión, las prueba deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En materia de responsabilidad fiscal le corresponde al Estado, en cabeza del órgano de control fiscal correspondiente, probar los hechos investigados. La Prueba ha sido definida como: *“Todo lo que sirve para darnos la certeza acerca de la verdad de una proposición. La certeza está en nosotros, la verdad de una proposición. La Certeza esta en nosotros, la verdad en los hechos...”*¹.

En atención a lo anterior y en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales se procederá a practicar las pruebas testimoniales y documentales que sean **útiles y necesarias**, para el proceso y negar aquellas que sean **improcedentes e inconducentes** o en efecto ya se encuentran incorporadas en el expediente, de la siguiente manera:

De las pruebas solicitadas por el doctor Marlio Mora Cabrera, apoderado de la compañía de Seguros la Previsora S.A.:

Se procede a decretar las siguientes:

1. Se oficie a la Previsora S.A., a fin de que certifiquen el estado actual de las póliza afectada, indicando los valores pagados hasta este momento procesal y saldo del valor asegurado, lo anterior a fin de establecer la disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado y así limitar el valor de la responsabilidad conforme el contrato de seguro previhospital póliza multirriesgo No, 1000071-39, certificado de modificación y 1000071-40, certificado de prórroga, en el cual es tomador y asegurado la E.S.E., Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ramo afectado manejo.
2. Para que obre al proceso el contrato de seguros en forma completa, solicito se oficie a la Compañía de Seguros La previsora S.A., a fin de que se allegue al presente proceso las condiciones generales del contrato previhospital póliza multirriesgo No. 1000071-39, certificado de modificación y No. 1000071-40, certificado de prórroga, en el cual es tomador y asegurado la E.S.E., Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ramo afectado manejo.

¹ Contraloría General de la Republica.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

3. Se oficie a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, a fin de que certifique la fecha de entrega de cada uno de los elementos a que hace referencia el presente proceso de responsabilidad fiscal (elementos de sutura y analgésico), del almacén o farmacia general a la farmacia satélite de cirugía y fecha de entrega de esta farmacia satélite de cirugía a sala de cirugías.

4. Se oficie a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, a fin de que allegue absolutamente todas las facturas de atención de pacientes en sala de cirugía, en la cual se cobre como concepto el suministro de elementos de sutura y analgésicos de todo el periodo auditada y que genera el faltante, lo anterior a fin de que se efectúe un cotejo de los elementos entregados y facturados y así demostrar la inexistencia del daño.

5. Se oficie al Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva Huila, a fin de que certifique la fecha de ingreso, los cargos desempeñados, el tiempo en ejercicio de los cargos, fecha de retiró si presentare, de los señores Luis Arturo Rojas Charry, C.C No. 12.111.734 y Thomas Edison Valencia , C.C No. 70.289.762, lo anterior a fin de verificar que los cargos se encuentran amparados por el contrato de seguros.

6. Se Oficie a la Previsora S.A., a fin de que allegue la relación de cargos amparados al ramo de manejo del seguro Previhospital póliza Multirriesgo No. 1000071, certificados 39 y 40, en el cual es tomador y asegurado el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva con numero de Nit. 891.180.268-0.

Pruebas solicitadas, por NAYELI VANESA VALENCIA, apoderada de oficio de Thomas Édison Valencia.

De las pruebas solicitadas por la apoderada de THOMAS EDINSON VALENCIA, se procederá a decretar las siguientes:

1. Solicitar a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, aportar el expediente del proceso disciplinario, que se adelantó por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario al señor tomas Édison Valencia, en el año 2014, además de los medios materiales de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

prueba que se hayan hecho valer adecuadamente dentro del mismo. Aquí es importante agregar que este corresponde al faltante en Farmacia de Cirugía, de los elementos suturas y analgésicos que trasladan de la Farmacia de Cirugía a Salas de cirugía, por valor de \$15.455.364.

Así mismo el Despacho considera no decretar las siguientes pruebas solicitadas por la apoderada, en razón a las siguientes consideraciones:

1. Solicitar a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, para que aporte historias clínicas a través de las cuales se puedan establecer los cuadros los cuadros de registro de aplicación y facturación de los medicamentos que eran solicitados por las salas de cirugías y entregados por parte de la farmacia, correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2014.

Al respecto el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, establece que la información contenida en la historia clínica, goza de reserva, en cuyo tener literal, dispone:

“ARTICULO 34. La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.” (Subrayas fuera de texto)

Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé:

“ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS, RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud:

(...)

g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma. (Subrayas fuera de texto).

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

Ahora en sentencia T-161 del 26 de abril de 1993, M.P. Antonio Barrera Carbonell, expone que la “La historia clínica, su contenido y los informes que de la misma se deriven, están sujetos a reserva y, por lo tanto, solo pueden ser conocidos por el medico y su paciente. (...).”

De conformidad con la normatividad citada y con el aparte jurisprudencial transcrito, se tiene que por el carácter de reserva legal que posee la información contenida en la historia clínica, se encuentra protegida y no puede ser conocidos por terceros.

2. Se requiera al señor Jesús Arturo Ramírez Ceballos, quien ejecuto la auditoria, a efectos de que ratifique, aclare o adicione algunos de los planteamientos esbozados en el traslado de hallazgo fiscal, y con ello precise algunos de los aspectos que no han quedado suficientemente demostrados, tales como la concreción del daño patrimonial, generado por el actuar negligente del presunto responsable fiscal Tomar Édison Valencia.

En efecto quien realizó la auditoria Audibal a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, en la vigencia 2015, fue el profesional Jesús Arturo Ramírez Ceballos, trasladando en este caso el insumo que dio lugar a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. En el caso particular el auditor presenta un análisis sobre un presunto daño patrimonial y posibles autores del mismo. Ahora en el proceso de investigación, con la valoración de las pruebas allegadas se determinará la identificación de los elementos de la responsabilidad fiscal (daño, conducta y nexo da causalidad), para establecer la responsabilidad fiscal.

Así mismo se observa que no existe claridad por parte de la apoderada cuando refiere se precise algunos de los aspectos que no han quedado suficientemente demostrados. En este contexto no explica los aspectos que necesita ser clarificados.

Es por lo anterior que la solicitud será negada teniendo en cuenta la precisión y característica del hallazgo y la falta de claridad por parte de la apoderada en su petición.

Pruebas decretadas de oficio por el Despacho.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

El Despacho procede a decretar las siguientes pruebas de oficio:

- Solicitar a la Oficina de Control Interno de la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, se allegue copia del plan de mejoramiento respecto al hallazgo fiscal, donde la misma Oficina de Control Interno determino faltante en el grupo 15 "inventario" llevado a cabo en la farmacia de Cirugía, en los elementos suturas y analgésicos que se trasladan de Farmacia de Cirugía a las salas de cirugía.
- Trasladar del proceso No. 045 de 2017, siendo la entidad afectada la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, los testimonios de los señores Jesús Antonio Castro y Miller León Roa, el primero en calidad de Gerente y el segundo como Jefe de Control Interno para la época de los hechos. Los anteriores funcionarios conocieron la ocurrencia de los hechos, por lo que se considera necesario conocer del tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los mismos.
- **Escuchar en declaración testimonial a:**
- A las auxiliares de farmacia de cirugía, para la época de los hechos YADi Suarez y María Alejandra Alarcón, al igual que la jefe de salas de cirugía, Josefina Cortes Murcia. Funcionarias que presenciaron de la ocurrencia de los hechos, por lo tanto, se hace necesario conocer sus testimonios

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar y practicar las siguientes pruebas, teniendo en cuenta la parte motiva de este proveído.

1. Pruebas documentales:

- ✓ **Solicitar a la Compañía de Seguros La previsora S.A., la siguiente información:**

1. Oficiar a la Previsora S.A., a fin de que certifiquen el estado actual de las póliza afectada, indicando los valores pagados hasta este momento procesal y saldo del valor asegurado, lo anterior a fin de establecer la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

disponibilidad o si el valor asegurado se encuentra agotado y así limitar el valor de la responsabilidad conforme el contrato de seguro previhospital póliza multirriesgo No, 1000071-39, certificado de modificación y 1000071-40, certificado de prórroga, en el cual es tomador y asegurado la E.S.E., Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ramo afectado manejo.

2. Solicitar a la Compañía de Seguros La previsora S.A., las condiciones generales del contrato previhospital póliza multirriesgo No. 1000071-39, certificado de modificación y No. 1000071-40, certificado de prórroga, en el cual es tomador y asegurado la E.S.E., Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, ramo afectado manejo.
3. Oficiar a la Previsora S.A., a fin de que allegue la relación de cargos amparados al ramo de manejo del seguro Previhospital póliza Multirriesgo No. 1000071, certificados 39 y 40, en el cual es tomador y asegurado el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva con numero de Nit. 891.180.268-0.

✓ **Solicitar a La E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, la siguiente información:**

1. Solicitar a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, a fin de que certifique la fecha de entrega de cada uno de los elementos a que hace referencia el presente proceso de responsabilidad fiscal (elementos de sutura y analgésico), del almacén o farmacia general a la farmacia satélite de cirugía y fecha de entrega de esta farmacia satélite de cirugía a sala de cirugías.
2. Solicitar a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, a fin de que allegue todas las facturas de atención de pacientes en sala de cirugía, en la cual se practicó auditoria durante los días 25 y 26 de febrero de 2014, sobre los elementos de sutura y analgésicos que generó un faltante de \$15.455.364.00.
3. Oficiar a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva Huila, a fin de que certifique la fecha de ingreso, los cargos desempeñados, el tiempo en ejercicio de los cargos, fecha de retiró si

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

presentare, de los señores Luis Arturo Rojas Charry, C.C No. 12.111.734 y Thomas Edison Valencia, C.C No. 70.289.762, lo anterior a fin de verificar que los cargos se encuentran amparados por el contrato de seguros.

4. Solicitar a la Oficina de Control Interno de la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, se allegue copia del plan de mejoramiento respecto al hallazgo fiscal, donde la misma Oficina de Control Interno determinó faltante en el grupo 15 "inventario" llevado a cabo en la farmacia de Cirugía, en los elementos suturas y analgésicos que se trasladan de Farmacia de Cirugía a las salas de cirugía. Auditoría practicada el día 25 de febrero de 2014.
5. Solicitar a la Oficina de control Disciplinario de la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, aportar el expediente del proceso disciplinario, que se adelantó por parte de la Oficina de Control Interno disciplinario al señor tomas Édison Valencia y al doctor Luis Arturo Rojas Charry en hechos ocurridos en el año 2014, teniendo en cuenta el hallazgo trasladado por la Oficina de Control Interno, donde dentro de la auditoría practicada a la entidad asistencial, determinó un faltante por valor \$15.455.364 , en la farmacia de cirugía en los elementos suturas y analgésicos que se trasladan de la Farmacia de cirugía a las salas de cirugía .
6. Solicitar a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, certificar lugar de ubicación, como son número telefónico, dirección o correo electrónico de Yadi Suarez y María Alejandra Alarcón, Auxiliares de Farmacia al igual que Josefina Cortes Murcia, Enfermera jefe de salas de urgencia.

Pruebas testimoniales

- Yadi Suarez, en calidad de Auxiliar de farmacia de cirugía
- María Alejandra Alarcón, Auxiliar de farmacia de cirugía
- Josefina Cortes Murcia, enfermera jefa de salas de Urgencia
- **ARTICULO SEGUNDO:** Trasladar del proceso No. 045 de 2017, los testimonios de los señores Jesús Antonio Castro y Miller León Roa, el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

primero en calidad de Gerente y el segundo como Jefe de Control Interno para la época de los hechos.

Denegar la práctica de las siguientes pruebas, tal como se expuso en la parte motiva.

1. Pruebas documentales

- Solicitar a la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva, para que aporte historias clínicas a través de las cuales se puedan establecer los cuadros los cuadros de registro de aplicación y facturación de los medicamentos que eran solicitados por las salas de cirugías y entregados por parte de la farmacia, correspondientes a los meses de enero y febrero del año 2014.

2. Prueba testimonial

1. Se requiera al señor Jesús Arturo Ramírez Ceballos, quien ejecuto la auditoria, a efectos de que ratifique, aclare o adicione algunos de los planteamientos esbozados en el traslado de hallazgo fiscal, y con ello precise algunos de los aspectos que no han quedado suficientemente demostrados, tales como la concreción del daño patrimonial, generado por el actuar negligente del presunto responsable fiscal Tomar Édison Valencia.

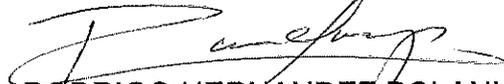
ARTICULO TERCERO: Notificar por Estado el contenido del presente Auto, de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 DE 2011, y 321 del Código de Procedimiento Civil a los señores LUIS ARTURO ROJAS CHARRY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.111.734, en calidad de Subgerente Técnico Científico de la E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva, a través de su apoderado de oficio Camilo Andrés Tovar Quiroga; TOMÁS EDINSON VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.289.762, en su calidad de Profesional Universitario Área de la Salud – Farmacia, a través de sus apoderada de oficio, Nayeli Vanesa Andrade Valencia y al abogado Marlio Mora Cabrera, en calidad de apoderado de confianza de la Compañía de Seguros La Previsora S.A. , de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto procede recurso de reposición

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	AUTO DE PRUEBAS	PROCEDIMIENTO: D02.01 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
		CODIGO: D02.01-F17
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes para la práctica de las pruebas decretadas mediante este proveído.

CÚMPLASE


RODRIGO HERNANDEZ POLANIA
 Jefe de Unidad

Proyecto: 
 Luz Mila Rios Gutierrez
 Profesional universitario

